

DECRETO N° 904/2001

Buenos Aires, 05 de julio de 2001

Visto el Expediente N° 36.281/2001, y,

CONSIDERANDO:

Que la ejecución de los diversos programas sociales demanda disponer de herramientas de gestión que permitan asegurar el cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia y equidad en el otorgamiento de los beneficios previstos en dichos programas;

Que la disposición y administración de la información referida a los/as beneficiarios/as de los programas sociales constituye uno de los componentes insoslayables de una gestión transparente, moderna y responsable;

Que resulta imprescindible integrar dicha información en un registro único que permita la convergencia y coordinación de la información estratégica de los distintos programas sociales;

Que para la conformación de dicho registro único es necesario homogeneizar la información que sobre sus respectivos beneficiarios/as relevan los distintos programas sociales;

Que para la implementación de dicho registro único es necesario instaurar una instancia que establezca criterios, normas y procedimientos, y coordine las acciones de las distintas áreas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires involucradas en la gestión de programas sociales; así como determinar las unidades organizativas que aportarán el apoyo técnico;

Que es necesario incorporar al mencionado registro único la información que relevan las organizaciones de la sociedad civil que son efectores de programas sociales del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;

Que asimismo es necesario establecer mecanismos y plazos para la implementación de esta importante herramienta de gestión;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias en virtud de los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

**EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

DECRETA:

Artículo 1° - Créase en el ámbito de la Dirección General de Coordinación de Gabinete el Programa Registro Único de Familias Beneficiarias de Programas Sociales del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en adelante RUB, a efectos de la implementación de un registro único para la identificación de todas aquellas familias de la Ciudad de Buenos Aires que sean beneficiarias de los

programas sociales que se enumeran en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto, con el objetivo de aportar información estratégica para la toma de decisiones, y constituir un instrumento de monitoreo de la eficacia, eficiencia y equidad de los programas sociales con relación a sus objetivos, metas, cobertura y requisitos de acceso.

(Artículo 1° sustituido por el artículo 1° del Decreto 947/2003, publicado en el Boletín Oficial 1750 del 08/08/2003)

(Nota al usuario: Se deja constancia que el artículo 2° del Decreto 947/2003, publicado en el Boletín Oficial 1750 del 08/08/2003, aprueba las pautas generales para la implementación del RUB: Anexos I -Procedimientos Funcionales, II - Programas Afectados al RUB y III - Formulario de Identificación.)

Artículo 2° -

(Nota al usuario: Se deja constancia que el artículo 2° del presente Decreto ha sido sustituido por el Artículo 2° del Decreto 760/2002, publicado en el Boletín Oficial 1489 del 24/07/2002, el cual ha sido derogado por el artículo 10 del Decreto N° 947/2003, publicado en el Boletín Oficial 1750 del 08/08/2003).

Artículo 3° -

(Artículo 3° derogado por el artículo 10 del Decreto 947/2003, publicado en el Boletín Oficial 1750 del 08/08/2003)

Artículo 4° -

(Artículo 4° derogado por el artículo 10 del Decreto 947/2003, publicado en el Boletín Oficial 1750 del 08/08/2003)

Artículo 5° -

(Artículo 5° derogado por el artículo 10 del Decreto 947/2003, publicado en el Boletín Oficial 1750 del 08/08/2003)

Artículo 6° -

(Artículo 6° derogado por el artículo 10 del Decreto 947/2003, publicado en el Boletín Oficial 1750 del 08/08/2003)

Artículo 7° -

(Artículo 7° derogado por el artículo 10 del Decreto 947/2003, publicado en el Boletín Oficial 1750 del 08/08/2003)

Artículo 8° -

(Artículo 8° derogado por el artículo 10 del Decreto 947/2003, publicado en el Boletín Oficial 1750 del 08/08/2003)

Artículo 9° -

(Artículo 9° derogado por el artículo 10 del Decreto 947/2003, publicado en el Boletín Oficial 1750 del 08/08/2003)

Artículo 10 –

(Artículo 10 derogado por el artículo 10 del Decreto 947/2003, publicado en el Boletín Oficial 1750 del 08/08/2003)

Artículo 11 –

(Artículo 11 derogado por el artículo 10 del Decreto 947/2003, publicado en el Boletín Oficial 1750 del 08/08/2003)

Artículo 12 –

(Artículo 12 derogado por el artículo 10 del Decreto 947/2003, publicado en el Boletín Oficial 1750 del 08/08/2003)

Artículo 13 –

(Artículo 13 derogado por el artículo 10 del Decreto 947/2003, publicado en el Boletín Oficial 1750 del 08/08/2003)

Artículo 14 –

(Artículo 14 derogado por el artículo 10 del Decreto 947/2003, publicado en el Boletín Oficial 1750 del 08/08/2003)

Artículo 15 –

(Artículo 15 derogado por el artículo 10 del Decreto 947/2003, publicado en el Boletín Oficial 1750 del 08/08/2003)

Antecedentes normativos

(Artículo 2° sustituido por el artículo 2° del Decreto 760/2002, publicado en el Boletín Oficial 1489 del 24/07/2002)